

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 3 de octubre de 1932.

AÑO LXVIII—NUMERO 22102
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

| | Págs. |
|---|-------|
| PODER LEGISLATIVO—Ley 13 de 1932, por la cual se conmemora el centenario del doctor Emiliano Restrepo Echavarría | 9 |
| Ley 14 de 1932, sobre honores a la memoria del doctor Antonio María Paredes | 9 |
| Ley 15 de 1932, por la cual se conmemora un centenario | 10 |
| PODER EJECUTIVO—Decreto legislativo número 1613 de 1932, por el cual se previenen especulaciones indebidas en los suministros para el Ejército | 10 |
| MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 40 de 1932, sobre per sonería jurídica | 10 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja del día 21 de septiembre de 1932 | 11 |
| Boletín semanal de cotizaciones de cambio. Promedios en la ciudad, en las semanas del 5 al 10 y del 12 al 17 de septiembre de 1932 | 12 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución ejecutiva número 10 de 1932, por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una compañía extranjera | 12 |
| Resolución ejecutiva número 11 de 1932, por la cual se declaran cumplidos unos requisitos legales por parte de una compañía extranjera | 12 |
| Solicitud de patente de privilegio | 13 |
| Solicitudes de registro de marca de fábrica. Certificados de registro de marcas de fábrica números 8604 y 8606 | 13 |
| MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Resolución número 186 de 1932, por la cual se señalan unos viáticos | 14 |
| Resolución número 190 de 1932, por la cual se señalan unos viáticos | 14 |
| Resolución número 193 de 1932, por la cual se concede permiso al Municipio de Samacá para instalar un teléfono. | 14 |
| Resolución número 194 de 1932, por la cual se rebaja una partida de alumbrado y se aumenta otra | 14 |
| Resolución número 196 de 1932, por la cual se aumenta la partida de alumbrado a una Oficina Telefónica | 14 |
| DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencia número 3773. | 14 |
| Avisos oficiales | 15 |

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 13 DE 1932 (28 de septiembre)

“POR LA CUAL SE CONMEMORA EL CENTENARIO DEL DOCTOR EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA”

El Congreso de Colombia,
CONSIDERANDO:*

1° Que el día 14 de septiembre del año en curso se cumplió el primer centenario del nacimiento del doctor Emiliano Restrepo Echavarría.

2° Que este eminente compatriota prestó importantes servicios a la República en altos puestos oficiales y se hizo apreciar por sus conciudadanos en las Cámaras Legislativas, en el profesorado, en el periodismo y en el ejercicio de su profesión de abogado; y

3° Que su labor colonizadora en los llanos orientales dio poderoso impulso a las industrias agrícola y pecuaria,

DECRETA:

Artículo 1° Como homenaje a la memoria del doctor Emiliano Restrepo Echavarría se colocará en el salón principal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín un retrato al óleo de este eminente jurisconsulto.

Artículo 2° En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá la partida necesaria para dar cumplimiento al artículo 3° de la Ley 28 de 1918, que dispone que el Gobierno hará editar, para distribuirla como lo estime conveniente, la obra del doctor Restrepo Echavarría, sobre el territorio de San Martín.

Artículo 3° Copias de esta Ley, en edición de lujo, serán enviadas a las familias del doctor Restrepo Echavarría.

Dada en Bogotá a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, FRANCISCO UMANA BERNAL—El Presidente de la Cámara de Representantes, RODRIGO NOGUERA—El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Valencia Arango.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 28 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,
Agustín MORALES OLAYA

LEY NUMERO 14 DE 1932 (28 de septiembre)

“SOBRE HONORES A LA MEMORIA DEL DOCTOR ANTONIO MARIA PAREDES”

El Congreso de Colombia,
CONSIDERANDO:

1° Que el día 12 de febrero del año en curso falleció en la ciudad de Neiva el doctor Antonio María Paredes R., cuando este esclarecido ciudadano desempeñaba con brillo el puesto de Gobernador del Departamento del Huila.

2° Que en el ejercicio de aquel elevado empleo se distinguió por su respeto a la ley, su probidad insospechable, su espíritu conciliador y sereno, y su constante desvelo por el engrandecimiento de la sección del país confiada a su cuidado.

3° Que fue miembro de la Cámara de Representantes y ocupó también puestos elevados en el Poder Judicial distinguiéndose siempre por su rectitud y patriotismo; y

4° Que en su vida privada fue un caballero ejemplar y un ciudadano modelo,

DECRETA:

Artículo 1° La República honra la memoria del doctor Antonio María Paredes R. y lo señala como ejemplo de buenos ciudadanos y leales servidores públicos.

Artículo 2° En homenaje a la memoria del doctor Paredes, decretase un auxilio de cinco mil pesos (\$ 5,000) para el acueducto de Garzón, su ciudad natal.

Artículo 3° Copia autógrafa de la presente Ley será enviada a la familia del extinto.

Artículo 4° En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá la partida necesaria para darle cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5° Autorízase a la Asamblea del Huila para que pueda decretar una pensión a favor de la señora viuda del doctor Paredes.

Dada en Bogotá a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, CLODOMIRO FORERO VARGAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, LAURENTINO QUINTANA—El Secretario del Senado, Luis C. Sebá Piñeres—El

NO SE REGALAN LIBROS,
FOLLETOS NI EJEMPLARES
DEL «DIARIO OFICIAL»

Secretario de la Cámara de Representantes, **Horacio Valencia Arango.**

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 28 de 1932.

Publíquese y ejecútense.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

LEY NUMERO 15 DE 1932

(28 de septiembre)

"POR LA CUAL SE CONMEMORA UN CENTENARIO"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Hónrase la memoria del doctor José Félix de Restrepo, sabio maestro, prócer de la justicia y apóstol de la libertad de los esclavos.

Artículo 2° Declárase día de duelo nacional el 28 de septiembre en curso, fecha en que se cumple el primer centenario de la muerte de tan ilustre colombiano.

Artículo 3° El Gobierno Nacional procederá a dar cumplimiento al artículo 1° de la Ley 33 de 1924 y a mandar ejecutar un retrato al óleo del doctor Restrepo, el que se colocará en una de las aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

Artículo 4° El Gobierno Nacional abrirá el crédito administrativo correspondiente para cubrir los gastos que ocasioné el cumplimiento de esta Ley.

Dada en Bogotá a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, FRANCISCO UMANA BERNAL—El Presidente de la Cámara de Representantes, RODRIGO NOGUERA—El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Valencia Arango.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 28 de 1932.

Publíquese y ejecútense.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

COMPILACION

DE LAS DISPOSICIONES SOBRE Prensa

Dirigida por el Jefe de la Sección 5ª del Ministerio de Gobierno.

Contiene: artículo 42 de la Constitución Nacional; Leyes 51 de 1898, 73 de 1910 y 59 de 1911; las disposiciones concernientes del Código Penal; Resoluciones del Ministerio de Gobierno, sobre inteligencia de las leyes; algunas doctrinas de la Corte Suprema de Justicia y de varios Tribunales Superiores, etc., etc.

Se vende en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 0-30 el ejemplar en rústica.

PODER EJECUTIVO

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 1613 DE 1932

(septiembre 30)

POR EL GUAL SE PREVIENEN ESPECULACIONES INDEBIDAS EN LOS SUMINISTROS PARA EL EJERCITO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades de que ha quedado investido en virtud del Decreto número 1475 de 11 de septiembre de este año, que declaró el estado de sitio en la Intendencia del Amazonas y en las Comisarias del Caquetá y del Putumayo, y

CONSIDERANDO

que las necesidades actuales de la defensa nacional demandarán la provisión de determinados objetos en cantidades considerables, circunstancia que puede dar origen a la exigencia, por parte de los vendedores, de precios inmoderados, con detrimento de los recursos destinados a dicha defensa,

DECRETA:

Artículo 1° El valor de los objetos y elementos de toda clase que se adquieran para el servicio del Ejército y para las obras públicas relacionadas con la protección de las fronteras, será cubierto de contado, sin más dilación que la necesaria para llenar las formalidades legales.

Artículo 2° Las referidas adquisiciones se harán por los funcionarios encargados de efectuarlas, en virtud de arreglos y contratos voluntarios con los proveedores, siempre que los precios exigidos por ellos sean equitativos y razonables.

Artículo 3° En cualquier caso en que los presuntos vendedores exijan precios que se consideren excesivos, los encargados de hacer las compras, previo dictamen de personas competentes e imparciales, fijarán como precio el que tuvieron los objetos antes del 1° de septiembre de este año, y por ese precio se tomará el artículo demandado, reconociendo su valor.

Artículo 4° Estas mismas disposiciones regirán para la prestación de servicios relacionados con las necesidades de la defensa nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de septiembre de 1932.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Roberto URDANETA ARBELAEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

El Ministro de Guerra,

Carlos URIBE GAVIRIA

El Ministro de Industrias,

Francisco J. CHAUX

El Ministro de Educación Nacional,

Julio CARRIZOSA VALENZUELA

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Alberto RUMAREJO

El Ministro de Obras Públicas,

Alfonso ARAUJO

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION N° 40 DE 1932

SOBRE PERSONERIA JURIDICA

República de Colombia—Poder Ejecutivo Nacional.

Vista la solicitud elevada al Ministerio de Gobierno, por conducto del Gobernador de Cundinamarca, por el señor presbítero doctor Manuel Vicente Rojas, encaminada a obtener del Poder Ejecutivo que se reconozca personería jurídica a la entidad denominada *Centro de Estudios Eclesiásticos San Francisco de Sales*, domiciliada en esta capital; y teniéndose en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y 49 de la Constitución Nacional, y que, además, se han llenado las exigencias del Decreto ejecutivo número 1326 de 1922,

SE RESUELVE:

Reconócese personería jurídica al *Centro de Estudios Eclesiásticos San Francisco de Sales*, fundado en Bogotá.

Esta Resolución regirá quince días después de su publicación en el *Diario Oficial*, de acuerdo con el Decreto citado.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 28 de septiembre de 1932.

El Presidente de la República,

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección de Justicia—Bogotá.

Es copia para el *Diario Oficial*.

El Jefe de la Sección de Justicia,

Alberto Abello Palacio

(Recibo número 02367 de la Tesorería General)—Derechos consignados, \$ 5—Publicación, una vez.

DECRETOS

DE CARACTER EXTRAORDINARIO,

dictados por el Poder Ejecutivo Nacional en desarrollo de las facultades conferidas por las Leyes 99 y 119 de 1931, están a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 1-50 el ejemplar.

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al Archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 1-50 el tomo en rústica.

CODIGO

DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

(Edición de 1928).

Leyes 4ª, 97 y 111 de 1913; 90 de 1914; 84 de 1915; 71 de 1916; 61 de 1917; 5ª de 1918; 19 y 101 de 1919; 5ª y 34 de 1920; 41 de 1921; 28 de 1922; 31 y 63 de 1923; 72 de 1926, y Decreto orgánico de la misma, y 17, 49 y 56 de 1927, a \$ 1-50 el ejemplar, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188.